



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

130-19.64

INFORME DE VISITA FISCAL

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE

PERIODO AUDITADO

VIGENCIA 2014

**CDVC-DOCF- No.9
Julio de 2015**



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

HOJA DE PRESENTACION

Contralor Departamental del Valle

Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla

Director Operativo de Control Fiscal

Jorge Antonio Quiñones Cortes

Representante Legal Entidad

Luis Fernando Martínez Arce

Equipo Auditor

Edgar Orlando Ospina Ospina



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. INTRODUCCION	4
2. ALCANCE DE LA VISITA	5
3. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL	6
4. CONCLUSIONES	8

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1416 de 2010 calcula la cuota de fiscalización que deben cancelar los sujetos de control del orden descentralizado del Departamento aplicando un 0.2% sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en *la vigencia anterior*, excluidos los recursos del crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización”... que indica el parágrafo del artículo noveno de la Ley 617 de 2000, como lo ratificó el citado artículo 1º de la Ley 1416 de 2010 en el que además se indica que debe entenderse como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley 715 de 2001, se excluyen igualmente de la base de los ingresos ejecutados por las entidades descentralizadas del orden departamental en la vigencia anterior, los recursos del Sistema General de Participaciones.

Teniendo en cuenta que al elaborar el presupuesto de la Contraloría Departamental para la siguiente vigencia, se desconoce los ingresos ejecutados definitivos de los entes descentralizados, se procede a proyectar los mismos al cierre de la vigencia fiscal para determinar la base a la que se le aplicará el porcentaje ordenado por la Ley como cuota de Fiscalización y una vez conocida por la Contraloría la ejecución presupuestal de ingresos reales se hace el ajuste de la cuota de fiscalización adicionando o reduciendo el monto de las mismas de acuerdo con el resultado arrojado.

Dicha base de cálculo se determina con las ejecuciones presupuestales que remiten los sujetos de control, depurándolas de conformidad con lo expresado en el parágrafo del artículo noveno de la Ley 617 de 2000 y artículo 97 de la Ley 715 de 2001.

Para la presente vigencia, mediante proceso de visita fiscal se verificó ante los sujetos de control que el reporte de la información presupuestal correspondiera a la realidad de la entidad y que la depuración de la base para el cálculo de la cuota de fiscalización se ajustara a los criterios expresamente consagrados en el parágrafo del artículo noveno de la Ley 617 de 2000 y artículo 97 de la Ley 715 de 2001.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Verificación de la Información Presupuestal de la vigencia 2014, que el sujeto de control reporta para determinar la base del cálculo de la cuota de fiscalización que se debe cancelar a la Contraloría Departamental durante la vigencia 2015, de conformidad con la ley 1416 de 2010 y 617 de 2000.

Se inicia con la verificación de la información presentada por los sujetos de control y termina con la determinación del valor de la cuota de fiscalización para la vigencia 2015.

1. Se verifica que la información presentada en la ejecución presupuestal de ingresos coincida con la información que arroja el aplicativo del sistema presupuestal de la entidad o los recaudos en tesorería para la correspondiente vigencia fiscal.
2. Se constata que los conceptos para depurar la base del cálculo de la cuota de fiscalización se ajusten a la normatividad correspondiente.
3. Se elabora el acta respectiva en la que se concluye el valor final de la cuota de fiscalización para la vigencia 2015.

3. RESULTADO DE LA VISITA FISCAL

Se practicó la respectiva visita fiscal al sujeto de control de conformidad con lo solicitado por la Dirección Operativa de Control Fiscal, encontrándose que:

1. Se determinó que la entidad no registra presupuestalmente el recaudo de sus ingresos mediante un módulo o programa en el sistema. El presupuesto de Ingresos se realiza con la información que mes a mes tesorería reporta de su recaudo.
2. Al conciliar la información de Tesorería contra el presupuesto, se constató que se encontraba debidamente conciliada.
3. La entidad auditada considera que la Disponibilidad Inicial no se debe tener en cuenta puesto que es un recurso que se encuentra en tesorería y no se vuelve a recaudar, a quienes se les indicó que la Contraloría Departamental está tomando como criterio para determinar la base para el cálculo de la cuota de fiscalización, lo consagrado en el parágrafo del artículo noveno de la Ley 617 de 2000, y que hace referencia a los INGRESOS EJECUTADOS de la vigencia anterior excluyendo taxativamente los conceptos de Recursos del crédito, los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización, al igual que se excluyen los recursos del Sistema General de Participaciones de conformidad con el artículo 97 de la Ley 715 de 2001, en ningún momento estas normas excluye de la base para el cálculo de la cuota de fiscalización la disponibilidad inicial, además de que estos recursos se están afectando presupuestalmente tanto en su ingreso como en la ejecución del gasto de la vigencia auditada.
4. Teniendo en cuenta esta observación se procedió a identificar en la ejecución de ingresos los recursos que hacen parte de la base para el cálculo de la cuota de fiscalización de conformidad con la norma citada, validándola en la matriz que para ello elaboró la Subdirección Administrativa de Recursos Físicos y Financieros de la Contraloría Departamental del Valle, como a continuación se detalla:

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DIRECCION OPERATIVA DE CONTROL FISCAL VERIFICACION CUOTAS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE VIGENCIA 2015 INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE		
CONCEPTO	EJECUCION 2014	VERIFICACION
EJECUCION DE INGRESOS		
INGRESOS		
Disponibilidad Inicial	2.779.416.304	2.779.416.304
Cuenta x Cobrar Vigencias Anteriores	46.710.508.502	46.710.508.502
Gran Total de Licores	15.448.164.863	15.448.164.863
Alcoholes	1.257.913.336	1.257.913.336
Otros Recursos de Capital	1.269.198.476	1.269.198.476
Fondo de Pensiones		
Rendimientos Financieros	891.460.878	891.460.878
Rentas Ocasionales	63.039.546	63.039.546
Recuperaciones	5.261.718.449	5.261.718.449
TOTAL INGRESOS	73.681.420.354	73.681.420.354
INGRESOS NO SUCEPTIBLES DE CUOTA DE FISCALIZACION		
RECURSOS DEL CREDITO		
VENTA DE ACTIVOS FIJOS		
ACTIVOS INVERSIONES Y RENTAS TITULARIZADAS		
PRODUCTO DE PROCESOS DE TITULARIZACION		
TOTAL INGRESOS NO SUCEPTIBLES DE CUOTA DE FISCALIZACION	0	0
TOTAL INGRESOS SUCEPTIBLES CUOTA DE FISCALIZACION	73.681.420.354	73.681.420.354
CALCULO CUOTA FISCALIZACION	AÑO 2014 (REAL)	VERIFICACION
BASE PARA CALCULO DE LA COUTA DE FISCALIZACION	73.681.420.354	73.681.420.354
CUOTA DE FISCALIZACION SEGÚN LEY 617 ARTICULO 9	147.362.841	147.362.841

4. CONCLUSIONES

1. Una vez verificada la información presentada y teniendo en cuenta las observaciones y conceptos soportes presentados se concluye que de conformidad con la normatividad vigente, la base para el cálculo de la cuota de fiscalización asciende a la suma de \$ 73.681.420.354 y que al aplicar el 0.2% indicado en el artículo primero de la ley 1416 de 2010, la cuota de fiscalización que debe cancelar la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE correspondiente a la vigencia 2015, asciende a la suma de \$147.362.841.
2. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, durante lo corrido del año ha cancelado a la Tesorería General de la Contraloría Departamental unas cuotas proyectadas, se informará a la Subdirección Operativa de Recursos Físicos y Financieros y a la Tesorería General para que se haga el respectivo ajuste a la cuota de fiscalización de la entidad, previo ajuste de su presupuesto ante la Administración Central del Departamento e informe de la misma al sujeto de control.